

*Para mayor información consultar:*

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[Webmaster@Supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@Supersociedades.gov.co)

Av.El Dorado 51-80. PBX 2201000

Centro de Fax: 324 50 00

Bogota.D.C

**INTENDENCIAS REGIONALES****Medellín**

Carrera 49 No. 53-19 Piso 3. Edificio Bancoquia

Teléfono 2518854

**Cali**

Calle 10 No.4-40 Edificio Banco Occidente

Teléfono 6880404

**Barranquilla**

Carrera 57 No. 79-10. Teléfono 3608553

**Bucaramanga**

Calle 41 No. 37-62. Teléfono 36221541

**Manizales**

Calle 21 No. 22-42. Piso 4. Teléfono 8847810

**Cartagena**

Edificio Torre del Reloj No 32-39

Teléfono 6642429

Plaza de los Coches

**Cúcuta**

Avenida OA No. 21-14 Barrio Blanco.

Teléfono 5716190

**Diseño y Diagramación:** Fernando Luis Calao González

# CARTILLA DE ADMINISTRADORES



**HERNANDO RUIZ LÓPEZ**  
Superintendente de Sociedades

Bogotá D.C., Colombia  
2009

## Índice

1. ¿Quiénes son administradores?
2. ¿Cuáles son los deberes de los administradores?
3. ¿Cómo cumplen sus deberes los administradores?
4. ¿Hasta dónde van las atribuciones de un administrador?
5. ¿Qué prohibiciones legales tienen los administradores?
6. ¿Por qué responden los administradores?
7. ¿Qué libros requieren inscripción en el registro mercantil?
8. ¿Qué deben hacer los administradores cuando la sociedad esté incumpliendo el pago de sus obligaciones?
9. ¿Cuáles son los principales derechos de los socios o accionistas?
10. ¿Qué deben hacer los administradores de la sociedad para facilitar a los socios o accionistas el ejercicio de sus derechos?
11. ¿Qué debe contener el informe de gestión?
12. ¿Cuáles son los estados financieros de propósito general?
13. ¿Qué debe contener el proyecto de distribución de utilidades?
14. ¿Quiénes son los responsables de llevar la contabilidad en debida forma?
15. ¿Qué es contabilidad al día?
16. ¿Qué significa contabilidad de causación?

Pueden exceptuarse de esta disposición aquellos activos cuyo valor en libros se inferior a veinte (20) salarios mensuales.

## ¿Cómo deben presentarse los avalúos?

De manera neutral y por escrito, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Presentará su monto discriminado por unidades o por grupos homogéneos.
2. Tratará de manera coherente los bienes de una misma clase y características.
3. Tendrá en cuenta los criterios utilizados por el ente económico para registrar adiciones, mejoras y reparaciones.
4. Indicará la vida útil remanente esperada del activo en condiciones normales de operación.
5. Segregará los bienes muebles reputados como inmuebles, mostrando su valor por separado avalúos

El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente de la UPAC (hoy UVR) y ajustes por diferencia en cambio.

El valor histórico debe incrementarse con el de las adiciones, mejoras y reparaciones, que aumenten significativamente la cantidad o calidad de la producción o la vida útil del activo.

Debe entenderse por vida útil el lapso durante el cual se espera que la propiedad, planta o equipo, contribuirá a la generación de ingresos; para su determinación es necesario considerar, entre otros factores, las especificaciones de fábrica, el deterioro por el uso, la acción de factores naturales, la obsolescencia por avances tecnológicos y los cambios en la demanda de los bienes o servicios a cuya producción o suministro contribuyen.

La contribución de estos activos a la generación del ingreso debe reconocerse en los resultados del ejercicio mediante la depreciación de su valor histórico ajustado. Cuando sea significativo, de este monto debe restarse el valor residual técnicamente determinado. Las depreciaciones de los inmuebles deben calcularse excluyendo el costo del terreno respectivo.

La depreciación debe determinarse sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Debe utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de asociación.

Al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, el valor neto de estos activos debe ajustarse a su valor de realización, actual o presente, mediante un avalúo técnico practicado por personas naturales vinculadas o no laboralmente al ente económico, o personas jurídicas de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral experiencia e independencia. (Artículo 64 del Decreto 2649 de 1993).

17. ¿Qué es una provisión y cuándo debe hacerse?
18. ¿Qué es una contingencia y cuántas clases existen?
19. ¿Qué significa que la contabilidad este debidamente soportada?
20. ¿Cómo determino el valor de las propiedades, planta y equipo?
21. ¿Quiénes pueden practicar avalúos?
22. Cómo deben presentarse los avalúos?



## ¿Quiénes son Administradores?

Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. (Artículo 22 de la Ley 222 de 1995).

El «factor» es la persona que en virtud de un contrato de preposición, toma a su cargo la administración de un establecimiento de comercio o de una parte o ramo de la actividad del mismo (Art. 1332 Código de Comercio).

Así, por ejemplo, el encargado de dirigir cualquiera de las agencias de una sociedad ostenta la condición de administrador de esa compañía dentro del ámbito del establecimiento de comercio que administra, aún cuando no sea representante legal ni miembro de su junta o consejo directivo.

También son administradores las personas que por razón de las responsabilidades propias de sus cargos, actúan en nombre de la sociedad, como sucede con los vicepresidentes, subgerentes, gerentes zonales, regionales, de mercadeo, financieros, administrativos, de producción y de recursos humanos, entre otros, quienes pueden tener o no la representación de la sociedad en términos estatutarios o legales y **serán administradores si ejercen funciones administrativas o si las detentan, de donde resulta que es administrador quien obra como tal y también lo es quien está investido de facultades administrativas.**

La Ley también confiere el carácter de administrador a aquellas personas que si bien no actúan permanentemente como **administradores** de la misma, sí tienen esa posibilidad, tal como acontece con **los representantes legales y con los miembros de la Junta Directiva, suplentes, cuya actuación se encuentra supeditada a la ausencia temporal o definitiva del principal.**

Son contingencias eventuales aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir. Son contingencias remotas aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.

La calificación y cuantificación de las contingencias debe ajustarse al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso, con fundamento en el concepto de expertos.

## ¿Qué significa que la contabilidad este debidamente soportada?

Que todos los registros en los libros de contabilidad estén documentados mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservándose archivados en orden cronológico, de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en que hayan sido otorgados, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

En la contabilidad de una compañía sólo deben registrarse los ingresos y gastos que guardan relación de causalidad con el objeto social.

## LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DEBEN AJUSTARSE A SU VALOR DE REALIZACIÓN:

Las propiedades, planta y equipo, representan los activos tangibles adquiridos, construidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para usarlos en la administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año.

### ¿Qué es una provisión y cuándo debe hacerse?

Es el valor calculado para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas generales. Dichas provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables. Es de advertir que las provisiones contempladas en el Estatuto Tributario (General e individual) la cual establece unos porcentajes de 5%,10%,15% y 33% para estimar la provisión deducible, no es aceptada para efectos contables, pues estos porcentajes no atienden a un procedimiento técnico ni ajustado a la realidad social del ente económico.(Artículo 52 del Decreto 2649 de 1993.)

En este aspecto ha de tenerse en cuenta el contenido de los artículos 52 y 81 del Decreto 2649 de 1993.

Contingencias de pérdidas. Con sujeción a la norma básica de la prudencia, deben reconocerse las contingencias de pérdidas en la fecha en la cual sea conocida la información conforme a la cual su ocurrencia sea probable y puedan estimarse razonablemente. Tratándose de procesos judiciales o administrativos deben reconocerse las contingencias probables en la fecha de notificación del primer acto del proceso.

Por ejemplo, procede hacerse la estimación respectiva (provisión) derivada de procesos judiciales cuando dicha contingencia sea probable, es decir, que hay suficientes razones para catalogar la contingencia como tal, como es el caso de tener decisiones administrativas o fallos judiciales en contra de la sociedad.

### ¿Qué es una contingencia y cuántas clases existen?

Es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que será resuelta, en último termino, cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir. Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas. Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.

### Cuáles son los deberes de los Administradores?

El artículo 23 de la ley 222 de 1995, hace imperativo para los administradores obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Los anteriores principios imponen a los administradores una conducta transparente y una actividad que vaya más allá de la diligencia ordinaria porque la ley exige un grado de gestión profesional, caracterizada por el compromiso en la solución de los problemas actuales y en el aprovechamiento de las oportunidades en curso, por el análisis de la información contable de la compañía y por el diagnóstico del futuro de los negocios sociales, procurando en cada caso satisfacer las exigencias de los mismos, actuando siempre con lealtad y privilegiando los intereses de la sociedad sobre los propios o los de terceros.

La Ley 222, adicionalmente impone a los administradores el deber de observar una diligencia superior a la que hasta ahora se les exigía., en razón a que su gestión se desarrolla como gestores de negocios ajenos dentro del tráfico mercantil, con las responsabilidades y consecuencias que de estos aspectos se derivan.

### Los principios rectores que deben orientar la conducta de los administradores e intereses que deben tener en cuenta en sus actuaciones son:

**La buena fe** es un principio de Derecho que presume que las actuaciones de las personas son legítimas, exentas de fraude o cualquier otro vicio, es decir, que los administradores deben obrar satisfaciendo totalmente las exigencias de la actividad de la sociedad, y de los negocios que ésta celebre y no solamente los aspectos formales que dicha actividad demande.

**La lealtad** es el actuar recto y positivo que le permite al administrador realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la empresa, evitando que en situaciones en las que se presente un conflicto de sus intereses se beneficie injustamente a expensas de la compañía o de sus socios.

Al respecto el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, reitera el deber de lealtad y expresa que las actuaciones de los administradores deben adelantarse en interés de la sociedad, y de los asociados, resultando claro que si los intereses de los socios se apartan de los fines de la empresa, aquellos deben ceder a los de ésta.

**La diligencia de un buen hombre de negocios** hace relación a que las actuaciones de los administradores no sólo deben encontrarse acompañadas de la prudencia de un buen padre de familia, sino que su diligencia debe ser la que tendría un profesional, un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, siempre verificando que la misma esté ajustada a la ley y los estatutos, lo que supone un mayor esfuerzo y una mayor exigencia para los administradores en la conducción de la empresa.

La diligencia del buen hombre de negocios, lleva implícitos deberes como el de informarse suficientemente antes de tomar decisiones, para lo cual el administrador debe asesorarse y adelantar las indagaciones necesarias, el de discutir sus decisiones especialmente en los órganos de administración colegiada, y, por supuesto, el deber de vigilancia respecto al desarrollo y cumplimiento de las directrices y decisiones adoptadas.

**Pueden considerarse ejemplos de conductas diligentes de un buen hombre de negocios, entre otras:**

- a) Realizar la inducción a los nuevos administradores en cambios de administración.
- b) Aprobar y suscribir en los casos en los que le corresponda las actas de los órganos sociales en un término prudencial.
- c) Velar por que oportunamente se aprueben y suscriban las actas de los órganos sociales.
- d) Asentar las actas de los órganos sociales una vez hayan sido aprobadas y suscritas.

repartir menos del 70% de las utilidades requiere del voto a favor de por lo menos el 78% de las acciones presentes.

De otro lado si la asamblea dispone que el pago debe hacerse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, tal decisión deberá ser aprobada por el 80% de las acciones representadas en la reunión.

No podrán repartirse utilidades mientras no hayan sido enjugadas las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

### ¿ Quiénes son los responsables de llevar la contabilidad en debida forma?

Los administradores, porque de otra manera les resultaría imposible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 2649 que les atribuye a ellos la responsabilidad de preparar y presentar los estados financieros, que son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico. Mediante una tabulación formal de nombres y

cantidades de dinero derivados de tales registros, reflejan, a una fecha de corte, la recopilación, clasificación y resumen final de los datos contables.

### ¿Qué es contabilidad al día?

Tener registradas cronológicamente en los libros de contabilidad las operaciones de la sociedad, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de su realización. (Artículo 56 del Decreto 2649 de 1993).

Al respecto ha de tenerse en cuenta que este hecho se entiende cumplido cuando los registros y balances estén tanto en libros principales (Diario, Mayor y Balances, Cuenta y Razón, etc) como en los libros auxiliares impresos a papel. Si bien algunas compañías solicitan tener como prueba los registros y libros en medio magnético (computador), dicho aspecto aún no ha sido regulado por nuestra legislación.

Las utilidades a distribuir deberán estar justificadas por balances reales y fidedignos.

¿Qué mayorías se requieren para aprobar la distribución de utilidades?

En cuanto a la mayoría requeridas para aprobar utilidades, el artículo 155 del Código de Comercio, aplicable a todo tipo de sociedades expresa:

“Artículo 155.- Modificado. Ley 222 de 1995, Art. 240. Mayoría para la distribución de utilidades. Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión.

Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por los menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores”

De acuerdo con la doctrina de la Supersociedades, y de conformidad con el artículo anteriormente transcrito, para repartir más del 50% de las utilidades se requiere la mayoría común, y para repartir menos del 50% de las utilidades se requiere el voto a favor de por lo menos el 78% de las acciones presentes.

Por su parte, el artículo 454 del mismo ordenamiento, prescribe:

“Artículo 454.- Si la suma de las reservas legal, estatutaria y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme al artículo 155, se elevará al setenta por ciento (70%).”

Con base en el artículo 454 del Código de Comercio, la Superintendencia conceptúo que si las reservas superan en un cien por ciento el capital suscrito, el porcentaje de repartición de utilidades del artículo 155 se eleva al 70% y, en consecuencia, para repartir más del 70% de las utilidades se requiere la mayoría común, y para

e) Dedicar tiempo necesario y suficiente para el desarrollo de sus funciones.

**De otro lado la Superintendencia considera como ejemplos claros de ausencia de diligencia por parte de un administrador, eventos como los siguientes:**

a) La ausencia reiterada e injustificada en más de tres oportunidades consecutivas a reuniones de la Junta Directiva

b) Retardar injustificadamente las diligencias tendientes a obtener la inscripción en el registro mercantil de las actas, escrituras públicas o documentos sujetos a registro, por mas de un mes contado a partir de la fecha de la respectiva reunión, del otorgamiento del instrumento en la notaría, o del documento según el caso.

c) Abstenerse de compensar las sumas exigibles que los asociados deban a la compañía por cualquier concepto con las utilidades que se repartan. (artículo 156 Cco.)

d) Abstenerse de decidir y aplicar los arbitrios consagrados en el artículo 397 del Código de Comercio cuando los accionista hayan incurrido en mora en el pago de las cuotas de las acciones que haya suscrito.

La Ley 222 de 1995 demanda de los administradores buena fe y lealtad en todas sus actuaciones con el Estado, con los clientes de la empresa, con la sociedad en sí misma, con sus competidores, con los socios o accionistas, con los empleados, o en fin, con cuanto sujeto de derechos establezcan relaciones, esporádicas o permanentes, negociales o no.

## ¿Cómo cumplen con sus deberes los administradores?

**1. Realizando los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.** En el desarrollo de éste deber los administradores deben procurar la realización de las actividades comprendidas en el objeto social de la compañía, llevando a cabo las gestiones apropiadas para la consecución de los resultados perseguidos con la constitución de la sociedad, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones económicas y de mercado que la rodean.

**2. Velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.** Los administradores deberán observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de naturaleza laboral, fiscal, ambiental, comercial, contable, de protección al consumidor, de propiedad intelectual, de promoción y respeto de la competencia, entre otras, que regulan el funcionamiento de la sociedad y sus relaciones con los distintos interesados.

Igualmente, deben acatar y velar por la observancia de las estipulaciones de carácter estatutario, como quiera que las mismas recogen la voluntad de los asociados y regulan sus relaciones entre sí y con la compañía.

**3. Permitiendo la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.** Los administradores deben suministrar de manera oportuna la información necesaria, adecuada, completa, organizada y soportada, para el cabal desarrollo de las actividades relacionadas con la revisoría fiscal.

**4. Guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.** Para el efecto debe tenerse en cuenta que el artículo 61 del Código de Comercio establece que los libros y papeles del comerciante sólo pueden ser examinados por personas distintas de su propietario o por personas autorizadas para ello, únicamente para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

## ¿Cuáles son los estados financieros de propósito general?

Los preparados al cierre de un periodo para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Deben caracterizarse por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados.

Son estados financieros básicos:

- El balance general,
- El estado de resultados,
- El estado de cambios en el patrimonio,
- El estado de cambios en la situación financiera,
- El estado de flujos de efectivo.

Son estados financieros consolidados aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinadas como si fueran una sola empresa. (Artículo 21 del Decreto 2649 de 1993).

## ¿Qué debe contener el proyecto de distribución de utilidades?

La propuesta que presentan los administradores de la sociedad a los socios o accionistas para efectuar el pago de las utilidades o dividendos, la forma en que dicho pago ha de hacerse, es decir, en efectivo o en acciones liberadas de la misma sociedad.

Es conveniente anotar que existe una costumbre de proponer al máximo órgano social la no distribución de utilidades para aplicarlas a futuros ensanches o destinarlas a capital de trabajo.

Efectuar el trámite del derecho de preferencia en la negociación de acciones o cuotas.

Proceder a la inmediata liquidación de la sociedad cuando quiera que el máximo órgano social haya adoptado tal decisión, o cuando quede incurso en las causales establecidas en la ley para el efecto.

En general, adelantar las actuaciones necesarias para garantizar el trato equitativo y la defensa de los intereses de la compañía y sus asociados.

### ¿Que debe contener el informe de gestión?

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por la Ley 603 de 2000:

*“Artículo 47. Informe de gestión.*

*El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad.*

*El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:*

- 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.*
- 2. La evolución previsible de la sociedad.*
- 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.*
- 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.*

*El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.”*

Debe abstenerse de divulgar o de aprovecharse en su propio beneficio de la información reservada de la sociedad, como pueden ser los secretos empresariales protegidos como tales, y de otro lado, está obligado a tomar todas las medidas conducentes para que las personas que conocieron informaciones confidenciales guarden la reserva del caso.

Además de los libros, algunos de los documentos que están sujetos a reserva son las actas del máximo órgano social o de juntas directivas, los informes de los administradores presentados a dicho órgano, los comprobantes de contabilidad y los documentos que les sirven de soporte, como recibos de caja, correspondencia y, en general, todos los documentos que emanen de los libros y papeles del comerciante. también están sujetos a reserva aquellos documentos que contengan procedimientos secretos de producción industrial, sistema de propaganda, venta, referencia, datos que puedan afectar la empresa en relación con la competencia.

La decisión 486 del año 2000 proferida por la comunidad andina regula la materia y define en su artículo 260 el secreto empresarial así:

*“Artículo 260.- se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:*

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;*
- b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y*
- c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.*

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a

los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”

El artículo 265 de dicha Decisión establece una importante prohibición a quien tiene acceso al secreto empresarial, como ocurre con los administradores, la cual debe tenerse en cuenta:

“Artículo 265. Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que posea dicho secreto o de su usuario autorizado.”

**5. Absteniéndose de utilizar indebidamente información privilegiada.** En lo referente a este aspecto debe entenderse como información privilegiada aquella a la cual sólo tienen acceso directo ciertas personas, (como son los administradores) en razón de su profesión u oficio, la cual por su carácter, está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero.

- La información para considerarse privilegiada debe tener la idoneidad suficiente para ser utilizada y a su vez debe versar sobre hechos concretos y referidos al entorno societario o al ámbito dentro del cual actúa la compañía.

#### 5.1 Algunos eventos de uso indebido de información privilegiada:

Se considera que hay uso indebido de la información privilegiada cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva, incurra en cualquiera de las siguientes conductas,

preferencialmente, dicho derecho es exigible si no ha renunciado expresamente al mismo. (Artículo 388 Código de Comercio).

8. Preferencia en la negociación de acciones, cuando se pacte en los estatutos (Artículo 407 Código de Comercio); o en la negociación de cuotas. (Artículo 363 Código ibidem).

### ¿ Qué deben hacer los administradores de la sociedad para facilitar a los socios o accionistas el ejercicio de sus derechos?

Convocar al máximo órgano social en las oportunidades previstas en la ley y los estatutos, cumpliendo a cabalidad con las normas que regulan la convocatoria y desarrollo de reuniones de dicho órgano, para lo cual es de utilidad la información de la Guía Práctica para la realización de Asambleas y Juntas de Socios publicada por esta Entidad y que puede encontrar en la Ventana de Enseñanza Empresarial V.E.M. de la página web [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), o que podrá solicitar al Grupo de Análisis de Riesgos y Prácticas Empresariales o a cualquier intendencia Regional.

Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los asociados, en las oportunidades establecidas en la ley.

Llevar la contabilidad de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias.

Presentar a la asamblea o junta de socios, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos:

- Un informe de gestión o un informe especial en los casos de sociedades que hagan parte de un grupo empresarial,
- Los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio,
- Un proyecto de distribución de utilidades.

Todo lo anterior con el fin de que los socios o accionistas adopten las medias correspondientes frente a la realidad de la compañía y la gestión de la administración, y fundamenten el sentido de su voto.

### ¿Qué deben hacer los administradores cuando la sociedad está incumpliendo el pago de las obligaciones?

Abstenerse de celebrar nuevas operaciones y convocar de inmediato a los socios o accionistas para informarlos completa y documentalmente de dicha situación, con el fin de que éstos adopten las medidas correspondientes. Si omiten esta actuación, responderán solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros. (Artículo 224 del Código de Comercio)

### ¿Cuáles son los principales derechos de los socios o accionistas?

1. Examinar directamente o a través de un delegado los libros y comprobantes de la sociedad, en las oportunidades establecidas en la Ley para ejercer el derecho de inspección.
2. Participar en las deliberaciones del máximo órgano social y votar en ella.
3. Recibir una parte proporcional de las utilidades.
4. Negociar libremente sus acciones, respetando el derecho de preferencia establecido en la Ley o en los estatutos
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación, previo el pago del pasivo externo de la sociedad.
6. La opción de retirarse de la sociedad cuando en virtud de una transformación, fusión o escisión tengan una mayor responsabilidad o sus derechos patrimoniales desmejoren, siempre que no hayan aprobado la decisión que originó el nuevo estado de la compañía.
7. Suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posea al momento de aprobación del reglamento de suscripción, proporción que se aplica en forma individual al total de acciones que tenga en la fecha de la oferta, determinándose así el número de acciones que podría suscribir

independientemente de que su actuación le reporte o no beneficios:

- a) Que suministre la información privilegiada a quienes no tienen derecho a acceder a ella.
- b) Que use la información privilegiada con el fin de obtener provecho propio o de terceros.
  - c) Que oculte la información privilegiada maliciosamente en perjuicio de la sociedad o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y, por abstención, en perjuicio de la sociedad para estimular beneficio propio o de terceros.
  - d) Igualmente, habrá uso indebido de la información privilegiada, cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública y se la divulgue en un medio cerrado o no se le divulgue de manera alguna.

° Algunos casos en los cuales no se configura uso indebido de la información privilegiada:

Quando el máximo órgano social autorice expresamente al administrador el levantamiento de la reserva.

Quando la información se le suministre a las autoridades facultadas para requerirla previa solicitud, caso en el cual se debe tener en cuenta el artículo 15 de la Constitución Política que consagra que para efectos tributarios, judiciales y de inspección, vigilancia y control, las autoridades pueden exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley.

Quando es puesta a disposición de los órganos que tienen derecho a conocerla, tales como la Asamblea General de Accionistas, la Junta de Socios, la Junta Directiva, el revisor fiscal, los asesores externos y los asociados en ejercicio del derecho de inspección, teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 48 de la ley 222 de 1995

**6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, especialmente de los llamados minoritarios.** Si bien los administradores son elegidos por las mayorías establecidas en la Ley y los estatutos, se debe destacar que en el desarrollo de las relaciones de los socios con la sociedad, los administradores deben obrar con imparcialidad en el tratamiento de todos sus asociados, sin hacer distinciones entre mayoritarios y minoritarios, así por ejemplo, el permitir la entrada a las instalaciones sociales sólo para ciertos socios, el celebrar reuniones privadas exclusivas con algunos asociados sin oportunidad de asistencia de los otros, o el favorecer a un grupo de asociados por medio de la realización de operaciones, sin que existan argumentos objetivos y razonables para dicho trato, pueden constituir tratamientos inequitativos violatorios de este deber.

De igual manera y para concretar este deber, la administración debe permitir a los asociados o a sus representantes debidamente facultados, la inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley, es decir, que debe garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho suministrando los documentos solicitados por los socios, accionistas, o apoderados, siempre y cuando no se trate de secretos industriales o información que de ser divulgada pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad. Para lograr este cometido, debe destinarse un lugar apropiado en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, para que los llamados a ejercer el derecho de inspección puedan realizar su consulta, y de otro lado, debe procurar una atención eficiente a las solicitudes de información presentadas por los mismos, todo ello teniendo en cuenta la actitud diligente y el trato equitativo que debe caracterizar la actuación de la administración frente a los socios o accionistas, en virtud de la cual, la información suministrada debe encontrarse actualizada con el cumplimiento de las normas contables, de forma que permitan conocer adecuadamente la verdadera situación de la empresa.

La ley establece distintas oportunidades para el ejercicio de este derecho de acuerdo al tipo de sociedad, así por ejemplo en las sociedades en comandita y limitadas, los artículos 328 y 369 del Código de Comercio consagran la facultad para inspeccionar en

*Siguiendo el mismo orden de la enumeración que antecede, el encabezamiento del acta debe elaborarse en términos similares a los que, a título de sugerencia, detallamos:*

*En la ciudad de — (1) —, siendo las — (2) — del día — (3) —, en virtud de la convocatoria efectuada el día—(4)— por el señor— (5)—, en su condición de ———, mediante—(6)—, se reunieron en las oficinas situadas en —(7)—los siguientes accionistas, (o Socios) de la sociedad—(8)—*

ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD DE	ACCIONES (Cuotas) (9).
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

*El acta deberá contener la indicación de las personas que actúen como presidente y secretario y, en, su caso, el número de votos con que fueron elegidos, así como una síntesis de lo ocurrido en la reunión.*

*- De cada decisión debe indicarse el número de votos con que fue aprobada o negada.*

*- Antes de finalizar la sesión es conveniente hacer un receso para elaborar el acta respectiva con el fin de someterla a aprobación, caso en el cual deberá indicarse el número de votos con que ésta sea aprobada. Si tal procedimiento no es factible, la propia asamblea o junta de socios puede nombrar una comisión de dos o más personas para que la apruebe.*

*- El original del acta debe firmarse por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión o, en su defecto, por el revisor fiscal, así como por las personas comisionadas para aprobar el acta, en caso de haber sido nombrada comisión para ese electo.”*

perder de vista el contenido de los artículos 60, 189, 195, 431 del Código de Comercio y 126 a 135 del Decreto 2649 de 1993.

Para el efecto, vale la pena hacer mención a la Circular Externa D-001 del 22 de Febrero de 1991, sobre elaboración de actas:

“ *ELABORACION DE ACTAS* ”

*En la elaboración de las actas han de observarse las siguientes reglas:*

- Numerarlas cronológicamente y en forma continua de modo que la de la primera reunión del año lleve el número siguiente al de la última del año anterior.
- Ir encabezadas con la indicación de las siguientes informaciones:

1. *Ciudad de la reunión*
2. *Hora*
3. *Fecha de la sesión*
4. *Fecha de convocatoria*
5. *Indicación de quien hizo la citación y la calidad en que la efectuó*
6. *Medio utilizado para convocarla*
7. *Lugar de celebración de la reunión*
8. *Nombre de la sociedad*
9. *Lista de socios o accionistas que asistieron o que fueron representados, con indicación del número de cuotas o acciones de cada uno de ellos. Si concurren a través de apoderado, debe expresarse el nombre de éste, y si el socio o accionista es una persona jurídica o un incapaz, debe indicarse en qué calidad actúa su representante.*

cualquier tiempo los libros y documentos sociales de la compañía, mientras que tratándose de sociedades anónimas el artículo 447 del citado Código, establece quince días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea como el momento durante el cual los accionistas pueden ejercer este derecho, y a su vez dicha norma remite al artículo 446 que señala los documentos sobre los cuales debe ejercerse la inspección.

Esta Entidad ha considerado que el ejercicio del derecho de inspección conforme a la norma anteriormente invocada, permite el acceso a los siguientes libros y documentos (Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 - Superintendencia de Sociedades, paginas 173 y 174):

- a. Libros de Contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos
- b. La correspondencia que la sociedad dirija y la que reciba con ocasión de los negocios sociales como quiera que forma parte de los papeles del comerciante.
- c. Los documentos que señalan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio.
- d. El libro de actas de la asamblea general de accionistas y junta directiva.
- f. El libro de registro de accionistas

Debe tenerse en cuenta que indistintamente del tipo societario o de la denominación de la reunión de máximo órgano social que pretenda adelantarse (ordinaria o extraordinaria), siempre que vayan a considerarse balances de fin de ejercicio deben ponerse a consideración con quince días hábiles de anterioridad los documentos pertinentes.

**7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.** De conformidad con el mandato contenido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores del ente societario deberán abstenerse de participar directamente o por intermedio de terceros,

en su interés o en el de otras personas, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Socios o la Asamblea General de Accionistas.

Son **actos de competencia** aquellos que implican una concurrencia entre el ente societario y el administrador o un tercero en favor del cual éste tenga la vocación de actuar, toda vez que cada uno de ellos persigue la obtención de un mismo resultado, tal como ocurre cuando varios pretenden la adquisición de unos productos o servicios, el posicionamiento en un mercado al que ellos concurren.

Esta disposición legal le prohíbe a los administradores que participen en actividades que impliquen competencia con la sociedad, sin calificar la forma como es desarrollada esa competencia. Es decir, sin precisar si es competencia desleal o competencia ilícita, porque para estos efectos lo que trasciende es el hecho de competir y nada más. En consecuencia, no puede el administrador argumentar en su favor que los actos de competencia no tienen el calificativo de desleales, pues tal condición no fue prevista por la ley.

A fin de determinar si existen o no actos de competencia, será necesario establecer cuales son las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, cuales son las líneas de productos o servicios, cual es el mercado al cual se encuentran dirigidos, cual es el ámbito de acción territorial, entre otros.

La participación puede ser directa, cuando el administrador personalmente realiza los actos de competencia; o, indirecta, cuando el administrador a través de un tercero desarrolla la actividad de competencia, sin que sea evidente o notoria su presencia.

Existe **conflicto de interés** cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquél o de un tercero.

contrato de emisión, en los títulos o en los avisos y publicaciones; c) repartan o paguen dividendos estando en mora de pagar los bonos o sus intereses; d) emitan o coloquen bonos en condiciones distintas a las contenidas en el prospecto o en contrato de emisión (Supervalores, Res. 400/95, art. 1.2.4.37).”

### ¿Qué libros requieren inscripción en el registro mercantil?

Los de registro de socios y de accionistas.  
Los de actas de junta de socios o asamblea general de accionistas.  
y Junta Directiva.  
Los libros de contabilidad

En lo que hace relación con los libros de contabilidad, si bien es obligatorio llevarlos e inscribirlos, es claro que al no haber fijado la ley de manera expresa cuales son, éstos deben sujetarse a los lineamientos establecidos en el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993, de donde se desprende que para que la contabilidad sea comprensible y útil y las operaciones sean presentadas en estricto orden cronológico, bien sea de manera individual o global no superiores a un mes, como lo señala el numeral 1 del artículo 125 del decreto 2649 de 1993 (artículo 4 del citado Decreto) y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 50, 52 y 53 del estatuto mercantil, es necesaria la utilización e inscripción de los llamados Libro Diario y Mayor y Balances, amén de los auxiliares que se consideren indispensables para una mayor comprensión de la contabilidad.

Valga tener en cuenta que por no establecerlo así la ley, los libros auxiliares no requieren ser inscritos en el registro mercantil.

**Los administradores se encuentran obligados a tener en cuenta la forma como deben llevarse y conservarse los libros oficiales, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, así como los requisitos establecidos para el contenido de las actas que elaboren para efecto de hacer constar los hechos y decisiones adoptadas por los órganos sociales.** Así, por ejemplo, no pueden

7. Los administradores responderán ante los asociados y terceros por los perjuicios causados cuando inician nuevas operaciones sociales a pesar de encontrarse la sociedad en estado de cesación de pagos o cuando no informan a los asociados sobre dicho estado (C. Co., art. 224).

8. Cuando en la sociedad anónima ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, los administradores deben abstenerse de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la asamblea general para informarla de la situación. Si no se procede de esta forma, los administradores serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a los accionistas y a terceros por las operaciones efectuadas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas (C. Co., art. 458).

9. El factor debe indemnizar a la sociedad preponente por los perjuicios derivados del incumplimiento de las normas contables, fiscales y administrativas relativas al establecimiento administrado (C. Co., art. 1338).

10. El liquidador responde frente a la sociedad, los asociados y terceros cuando realiza operaciones o actos ajenos a la inmediata liquidación privada de la sociedad (C. Co., art. 222)

11. Cuando los bienes de la liquidación obligatoria sean insuficientes para solucionar el pasivo externo, y el pago se hubiere entorpecido por las acciones u omisiones de los administradores de la sociedad deudora, éstos responderán solidariamente por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a los socios y a terceros (L. 222/95, art. 206).

12. Los administradores de las sociedades emisoras de bonos serán responsables, ilimitada y solidariamente, por los perjuicios que causen a los tenedores de bonos o a terceros cuando: a) emitan bonos sin sujeción a las disposiciones legales; b) hagan declaraciones falsas en el prospecto, en el

#### Algunos eventos de conflicto de Intereses:

1. Cuando el administrador demanda a la sociedad, así dicha demanda sea atendida por el representante legal suplente.
2. Cuando el administrador celebra conciliaciones laborales a su favor.
3. Cuando el administrador como representante legal gira títulos valores de la compañía a su favor.
4. Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban la determinación del ajuste del canon de arrendamiento de bodegas de propiedad de dichos administradores.
5. Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban sus honorarios si dicha facultad no les ha sido expresamente delegada en los estatutos.

#### Circunstancias a tenerse en cuenta en los casos de actos de competencia y de conflictos de interés:

La participación en actos de competencia o de conflicto de intereses por parte de los administradores puede ser directa, cuando el administrador personalmente realiza los actos de competencia; o, indirecta, cuando el administrador a través de un tercero desarrolla la actividad de competencia, sin que sea evidente o notoria su presencia.

Considera este Despacho que los administradores incurren en competencia o conflicto de interés por interpuesta persona cuando además de los requisitos expuestos previamente, la compañía celebra operaciones con alguna de las siguientes personas:

- a) El cónyuge o compañero permanente del administrador, o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del mismo.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador o del cónyuge del mismo.
- d) Los socios del administrador, en compañías que no tengan la calidad de emisores de valores, o en aquellas sociedades en las cuales dada su dimensión, el administrador conozca la identidad de sus consocios.



### **Conducta del administrador en caso de actos de competencia o en caso de conflicto de interés:**

El administrador deberá estudiar cada situación a efecto de determinar si incurre o está desarrollando actos que impliquen competencia con la sociedad o conflicto de interés, y en caso afirmativo deberá abstenerse de actuar y si está actuando deberá cesar en ello.

La duda respecto a la configuración de los actos de competencia o de conflicto de interés, no exime al administrador de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

Es preciso advertir que la prohibición para los administradores está referida a la participación en los actos que impliquen conflicto de interés o competencia con el ente societario. En este orden de ideas, cuando el administrador que tenga alguna participación en un acto de competencia o se encuentre en una situación de conflicto, sea miembro de un cuerpo colegiado - como sería el caso de la Junta Directiva - para legitimar su actuación no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, pues la restricción, como quedó dicho, tiene por objeto impedir la participación en actos de competencia o en actos respecto de los cuales exista una situación de conflicto, salvo autorización expresa del máximo órgano social, mas no su intervención en la decisión.

En los eventos señalados, el administrador pondrá en conocimiento de la Junta de Socios o de la Asamblea General de Accionistas esa circunstancia, debiendo igualmente suministrarle toda la información que sea relevante para que adopte la decisión que estime pertinente. El cumplimiento de tal obligación, comprende la convocatoria del máximo órgano social, cuando quiera que el administrador se encuentre legitimado para hacerlo. En caso contrario, deberá poner en conocimiento su situación a las personas facultadas para ello con el fin de que procedan a efectuarla.

La información relevante debe tener la idoneidad suficiente para que el máximo órgano social logre conocer la dimensión real del asunto y pueda, así, determinar la viabilidad de la autorización que le interesa al administrador o, en caso contrario, obrar de otra manera.

asociados y terceros de las operaciones que celebren o ejecuten por cuenta de la sociedad (C. Co., art. 116).

2. En caso de nulidad de la sociedad por objeto o causa ilícitos, los asociados y quienes actúen como administradores responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo externo y por los perjuicios causados. Además, quedarán inhabilitados para ejercer el comercio por el término de diez años (C. Co., art. 105).

3. Cuando se declara la nulidad de una decisión de la asamblea o de la junta de socios, los administradores deben (i) tomar las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia, pues de lo contrario su negligencia los hará responsables de los perjuicios que ocasionen, y (ii) indemnizar a la sociedad por los perjuicios derivados del cumplimiento de las decisiones anuladas, con derecho a repetir contra los asociados que las aprobaron (C. Co., arts. 192 y 193).

4. Los administradores (y el revisor fiscal) responden de los perjuicios que causen a la sociedad, a los asociados y a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros (L. 222/95, art. 42, inc. 2º).

5. Cuando la sociedad anónima se forma, se inscribe o se anuncia sin especificar que tiene esta calidad o sin la sigla "S.A.", los administradores responderán solidariamente de las operaciones sociales que celebren (C. Co., art. 373).

6. En el mismo artículo 200 del Código de Comercio que contiene la regla general de responsabilidad se regula también un caso especial, que ocurre cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado una distribución de utilidades en contravención a las normas legales sobre la materia, evento en el cual se presumirá su culpa y serán responsables por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los demás perjuicios a que haya lugar.

Es de advertir que no basta con el votar en contra o con la constancia en el acta respectiva, si el administrador ejecuta u obra conforme a la decisión adoptada.

De otro lado, la culpa del administrador se presume cuando incumple sus funciones, se extralimita en el ejercicio de ellas, e igualmente cuando infringe la ley o los estatutos.

También se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades sin que estas estén justificadas por balances reales y fidedignos, casos en los cuales responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. (Artículo 200 Código de Comercio modificado por el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995);

En el evento en que el administrador de la sociedad sea una persona jurídica, la responsabilidad recaerá sobre ella y sobre quien actúe como representante legal de la misma.

Las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antes mencionadas, o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos, se tendrán por no escritas.

### **Algunos casos especiales en que responde el administrador**

Además de las reglas generales sobre responsabilidad consagradas para administradores (C. Co., art. 200) y liquidadores (C. Co, art. 222, L. 222/95, art. 167), otras normas de la legislación mercantil disponen casos especiales en que los administradores incurrir en responsabilidad, los cuales son:

1. Los administradores que realicen actos dispositivos sin que la sociedad haya hecho el registro en la cámara de comercio de la escritura de constitución o, si hay aporte de inmuebles, el correspondiente en la oficina de registro de instrumentos públicos, responderán solidariamente ante los

### **Intervención de la Junta de Socios y de la Asamblea General de Accionistas.**

**El máximo órgano social al adoptar la decisión no puede perder de vista que el bienestar de la sociedad es el objetivo principal de su trabajo y de su poder, razón por la cual habrá lugar a la autorización cuando el acto no perjudique los intereses de la compañía.** Por tanto, para determinar la viabilidad de la misma, la junta o la asamblea evaluarán, entre otros, los factores económicos, la posición de la sociedad en el mercado y las consecuencias del acto sobre los negocios sociales.

No sobra advertir que cuando el administrador tenga la calidad de asociado, deberá abstenerse de participar en la respectiva decisión y, en consecuencia, sus partes de interés, cuotas o acciones no podrán ser tomadas en cuenta para determinar el quórum, ni mucho menos la mayoría decisoria.

Finalmente, si el máximo órgano social no imparte su autorización, el administrador deberá abstenerse de ejecutar los actos de competencia o aquellos generadores de la situación de conflicto. En caso de desacato, podrá ser removido de su cargo y estará sujeto a la responsabilidad de que trata el artículo 200 del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que hubiere lugar.

### **¿Hasta dónde van las atribuciones de un administrador?**

Hasta el límite señalado en los estatutos sociales, el cual está circunscrito al desarrollo del objeto social. A falta de estipulaciones debe entenderse que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro éste, conforme al régimen de cada tipo de sociedad, es decir, que el objeto social incluye los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad (artículos 196 y 99 del Código de Comercio)

El administrador que posee la representación legal de la compañía puede vincularla con terceros, y solamente puede obligarla por las operaciones que correspondan a su objeto, de lo contrario debe responder por los perjuicios que causen al ejecutar actos que sobrepasen la órbita del objeto social.

En tratándose de la Junta Directiva sus atribuciones son las señaladas en los estatutos, y se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, no obstante cuando se trata de miembros de la Junta Directiva considerados individualmente o del órgano social debidamente constituido, debe tenerse en cuenta que no tienen capacidad de vincular a la compañía con terceros y que en el evento en que celebren actos con dicha finalidad se encontraran personalmente obligados y deberán responder por los perjuicios que causen.

Así mismo para la celebración o ejecución de ciertas operaciones, los estatutos pueden exigir de una aprobación de un órgano superior para que el respectivo administrador pueda efectuarlas, como cuando:

- Enajene o adquiera acciones de la misma sociedad.(artículo 404 del Código de Comercio) caso en el cual debe obtener autorización de la Junta Directiva.
- Realice actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.(numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995), caso en el cual debe obtener autorización del máximo órgano social.

### ¿Qué prohibiciones legales tienen los administradores?

Los administradores no pueden:

a) Representar, salvo en los casos de representación legal, en las reuniones de la asamblea o Junta de Socios acciones distintas de las

... no habiendo tenido éstas consagración legal dentro de la actual legislación mercantil, se hace necesario acudir, respaldados en el principio de la analogía, a lo consagrado en la legislación tributaria, en donde el Decreto Reglamentario 187 de 1975 en su artículo 6o, determina el carácter familiar de una sociedad con base en los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un control económico, financiero o administrativo;
- b) Que dicho control sea ejercido por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o único civil.

En este orden de ideas, para que una sociedad tenga el carácter de familia, debe existir entre dos o más socios un parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado (padre, madre, hijos y hermanos) o único civil (padre o madre adoptante e hijo adoptivo), o estar unidos entre sí matrimonialmente, siempre y cuando los socios así relacionados ejerzan sobre la sociedad un control económico, financiero o administrativo.»

### ¿Por qué responden los administradores?

**Los administradores responden solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros, salvo que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.**

Cuando la Ley advierte que no serán responsables los administradores que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o aquellos que hayan votado en contra de la decisión que imponga una u otra, en el entendido de que no la ejecuten, está estimulando a los miembros de las juntas directivas y a todos los administradores en general, a que asuman y expresen individualmente su criterio sobre los asuntos en los que deben participar, dejando en las actas o en los documentos relacionados con su gestión, la evidencia sobre sus opiniones y sobre el sentido y razón de su voto o decisión.

b) Votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación, salvo los suplentes que no hayan ejercido el cargo en dicho periodo. (artículo 185 Código de Comercio).

c) Enajenar o adquirir, por si o por interpuesta persona, acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo en operaciones ajenas a motivos de especulación y que cuenten con la autorización de la Junta Directiva otorgada con las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante. (artículo 404 del Código de Comercio).

d) Cuando son accionistas, celebrar acuerdos con otros accionistas comprometiéndose a votar en igual o determinado sentido en las asambleas. (artículo 70 Ley 222 de 1995).

e) Participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Tampoco puede votar en la autorización para incurrir en dichas conductas. (artículo 23 numeral 7 de la Ley 222 de 1995).

f) Ser designados o ejercer en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco juntas aún tratándose de sociedades matrices y sus subordinadas, siempre que los hubiera aceptado. (Artículo 202 Código de Comercio).

g) Formar en las juntas directivas mayorías con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia. (artículo 435 del Código de Comercio).

Para el efecto puede tenerse en cuenta la definición de sociedad de familia, que ha efectuado esta Entidad en el Concepto número 220-14246 de julio 26 de 1994:

«(...)

propias, ni sustituir los poderes que les sean conferidos (artículo 185 Código de Comercio).

b) Votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación, salvo los suplentes que no hayan ejercido el cargo en dicho periodo. (artículo 185 Código de Comercio).

c) Enajenar o adquirir, por si o por interpuesta persona, acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo en operaciones ajenas a motivos de especulación y que cuenten con la autorización de la Junta Directiva otorgada con las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante. (artículo 404 del Código de Comercio).

d) Cuando son accionistas, celebrar acuerdos con otros accionistas comprometiéndose a votar en igual o determinado sentido en las asambleas. (artículo 70 Ley 222 de 1995).

e) Participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Tampoco puede votar en la autorización para incurrir en dichas conductas. (artículo 23 numeral 7 de la Ley 222 de 1995).

f) Ser designados o ejercer en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco juntas aún tratándose de sociedades matrices y sus subordinadas, siempre que los hubiera aceptado. (Artículo 202 Código de Comercio).

g) Formar en las juntas directivas mayorías con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia. (artículo 435 del Código de Comercio).

Para el efecto puede tenerse en cuenta la definición de sociedad de familia, que ha efectuado esta Entidad en el Concepto número 220-14246 de julio 26 de 1994:

«(...)

... no habiendo tenido éstas consagración legal dentro de la actual legislación mercantil, se hace necesario acudir, respaldados en el principio de la analogía, a lo consagrado en la legislación tributaria, en donde el Decreto Reglamentario 187 de 1975 en su artículo 6o, determina el carácter familiar de una sociedad con base en los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un control económico, financiero o administrativo;
- b) Que dicho control sea ejercido por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o único civil.

En este orden de ideas, para que una sociedad tenga el carácter de familia, debe existir entre dos o más socios un parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado (padre, madre, hijos y hermanos) o único civil (padre o madre adoptante e hijo adoptivo), o estar unidos entre sí matrimonialmente, siempre y cuando los socios así relacionados ejerzan sobre la sociedad un control económico, financiero o administrativo.»

### ¿Hasta dónde van las atribuciones de un administrador?

Hasta el límite señalado en los estatutos sociales, el cual está circunscrito al desarrollo del objeto social. A falta de estipulaciones debe entenderse que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro éste, conforme al régimen de cada tipo de sociedad, es decir, que el objeto social incluye los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad (artículos 196 y 99 del Código de Comercio)

El administrador que posee la representación legal de la compañía puede vincularla con terceros, y solamente puede obligarla por las operaciones que correspondan a su objeto, de lo contrario debe

responder por los perjuicios que causen al ejecutar actos que sobrepasen la órbita del objeto social.

En tratándose de la Junta Directiva sus atribuciones son las señalada en los estatutos, y se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, no obstante cuando se trata de miembros de la Junta Directiva considerados individualmente o del órgano social debidamente constituido, debe tenerse en cuenta que no tienen capacidad de vincular a la compañía con terceros y que en el evento en que celebren actos con dicha finalidad se encontraran personalmente obligados y deberán responder por los perjuicios que causen.

Así mismo para la celebración o ejecución de ciertas operaciones, los estatutos pueden exigir de una aprobación de un órgano superior para que el respectivo administrador pueda efectuarlas, como cuando:

Enajene o adquiera acciones de la misma sociedad.(artículo 404 del Código de Comercio) caso en el cual debe obtener autorización de la Junta Directiva.

Realice actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.(numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995), caso en el cual debe obtener autorización del máximo órgano social.

### Qué prohibiciones legales tienen los administradores?

Los administradores no pueden:

- a) Representar, salvo en los casos de representación legal, en las reuniones de la asamblea o Junta de Socios acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que les sean conferidos (artículo 185 Código de Comercio).